

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0893-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Ingresos y Hacienda.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Congreso de Nuevo León.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     |  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 19 de abril de 2022.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 18 de abril de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.  |

### II.- SINOPSIS

Agregar a los principios que deberán observar las Instituciones de Seguros que realicen en el ramo de gastos médicos, establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria. Establecer que en la cobertura se determinará el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 200.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b><br/><b>II. ...</b><br/><b>III. ...</b><br/><b>IV. ...</b><br/><b>V. ...</b><br/><b>VI. ...</b><br/><b>a) ...</b><br/><b>b) ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se <b>adiciona</b> la fracción VII al Artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I...<br/>II...<br/>III...<br/>IV ....<br/>V ....<br/>VI. ...<br/>a) ...<br/>b) ...</p> <p><b>VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, deberán:</b></p> <p><b>a) Establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria.</b></p> |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>b) Para los casos del párrafo anterior, en la cobertura se determinará el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.</b></p>  |
|                                    | <p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardara los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.</p> |

*Concepción Sarmiento Sarmiento*